

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025002901 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, y la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1686 de 2012; el Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Que el señor Juan Camilo Giraldo Cardona, en calidad de Representante Legal de CERVECERÍA ARTESANAL DE BOSTON S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario nuevo, ingresado mediante escrito No. 20241330696 de 19 de diciembre de 2024, a través del diligenciamiento del Formato de solicitud de Registro Sanitario de la bebida alcohólica selecciona para la modalidad de Elaborar y Vender bajo el fundamento con base en los artículos 61 y 62 del Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez evaluada la solicitud de Registro Sanitario nuevo para la bebida alcohólica relacionada en línea abajo, se determinó que da cumplimiento con los requisitos exigidos por los artículos 61 y 62 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre el etiquetado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021. Se condiciona que debe colocar el texto “vol” en la declaración de grado alcohólico.

Así mismo, se condiciona la presentación comercial de 30 L a que sea comercializada únicamente al sector gastronómico en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021.

De otra parte, con relación a la identificación de Lote de producción emitida del fabricante, según folio No. 51: El número de lote consta de 8 dígitos, los dos primeros corresponden al día de fabricación, el tercero y cuarto al mes de fabricación, el quinto y sexto al año y el séptimo y octavo un consecutivo interno de producción que va desde el 00 hasta el 99. Por ejemplo:

Lote 14071801, día 14, del mes Julio, año 2018, 01 consecutivo de producción.

La información de lote descrita no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al	
PRODUCTO:	CERVEZA ARTESANAL BROWN ALE CON AVELLANA Marca ALADIESTRA CERVEZA ARTESANAL.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2025L-0013718
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES):	CERVECERIA ARTESANAL DE BOSTON S.A.S. con domicilio en MEDELLIN – ANTIOQUIA.
FABRICANTE(S):	MAQUILADORA COLOMBIANA DE CERVEZA ARTESANAL S.A.S. con domicilio en MEDELLIN – ANTIOQUIA.
GRADO ALCOHOLICO:	5,9 % en volumen (Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012)
CLASIFICACION:	CERVEZA
EXPEDIENTE No.:	20297705
RADICACIÓN No.:	20241330696

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025002901 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, y la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1686 de 2012; el Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL BROWN ALE CON AVELLANA Marca ALADIESTRA CERVEZA ARTESANAL en la presentación comercial de 10 L; 20 L; 30 L; 330 mL, teniendo en cuenta las observaciones descritas en la parte de consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, Ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Belquisj*; VoBo Legal Iván Salazar